



Sentencias en los asuntos acumulados C-231/11 P, C-232/11 P y C-233/11 P y en los asuntos acumulados C-247/11 P y C-253/11 P
Comisión/Siemens Österreich y otros, Siemens Transmission & Distribution/Comisión, Siemens Transmission & Distribution y Nuova Magrini Galileo/Comisión así como Areva/ Comisión y Alstom y otros/Comisión

Prensa e Información

El Tribunal de Justicia estima parcialmente los recursos de casación interpuestos en los asuntos relativos al cartel en el mercado de los conmutadores con aislamiento de gas

El Tribunal de Justicia restablece la multa inicial fijada por la Comisión para Schneider, SEHV y Magrini y modifica el reparto de las multas impuestas solidariamente a Areva T&D SA y a sus sociedades matrices sucesivas

Mediante Decisión de 24 de enero de 2007,¹ la Comisión impuso multas por un importe total de 750,71 millones de euros a veinte sociedades por su participación en un cartel en el mercado de los conmutadores con aislamiento de gas. Mediante varias sentencias de 3 de marzo de 2011 el Tribunal General anuló parcialmente esta Decisión.² Así, el Tribunal General decidió reducir el aumento del importe de base de las multas para las sociedades del grupo Areva y Alstom (en lo sucesivo, **asuntos «Areva»**), de manera que Alstom fue condenada a una multa de 48,19 millones de euros que debía pagar solidariamente con Areva T&D SA (el Tribunal General precisó que 20,4 millones del importe impuesto a Areva T&D SA debían ser abonados solidariamente por Areva T&D AG, Areva y Areva T&D Holding SA).³ En su sentencia relativa a las sociedades Siemens Transmission & Distribution Ltd («Reyrolle»), Siemens Transmission & Distribution SA («SEHV») y Nuova Magrini Galileo SpA («Magrini») (en lo sucesivo, **asuntos «Siemens»**),⁴ el Tribunal General anuló la Decisión de la Comisión en la medida en que se refería al cálculo del importe de la multa impuesta a SEHV y a Magrini solidariamente con Schneider (e hizo pasar la multa de 4,5 a 8,1 millones de euros), mientras que Reyrolle fue finalmente condenada a pagar, por sí sola o solidariamente, una multa de 22,05 millones de euros.

En los asuntos Siemens se interpusieron tres recursos de casación ante el Tribunal de Justicia, el primero por la Comisión, el segundo por Reyrolle y el tercero por SEHV y Magrini. En cuanto a Areva y al grupo Alstom, cada uno interpuso su propio recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy relativa a los **asuntos Siemens**, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Reyrolle pero estima parcialmente los recursos de casación de la Comisión, de SEHV y de Magrini. En lo que atañe al **recurso de casación de la Comisión** el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien la Comisión dispone de la facultad de condenar solidariamente al pago de una multa a distintas personas jurídicas que forman parte de una misma

¹ Decisión C (2006) 6762 final relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas).

² El Tribunal de Justicia conoció igualmente del recurso de casación interpuesto por Siemens AG contra la sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, *Siemens/Comisión* (asunto [T-110/07](#)) y por Mitsubishi Electric Corp. y Toshiba Corp. contra las sentencias de 12 de julio de 2011 *Mitsubishi Electric/Comisión* ([T-133/07](#)) y *Toshiba/Comisión* ([T-113/07](#)). El Tribunal de Justicia se pronunció sobre estos tres recursos de casación en la sentencia de 19 de diciembre de 2013 (asuntos acumulados [C-239/11 P](#), [C-489/11 P](#) y [C-498/11 P](#); véase igualmente el comunicado de prensa n° [161/13](#)).

³ Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, *Areva y otros/Comisión* (asuntos acumulados [T-117/07](#) y [T-121/07](#)). Véase igualmente el comunicado de prensa n° [15/11](#).

⁴ Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, *Siemens Österreich y otros/Comisión* (asuntos acumulados [T-122/07](#) a [T-124/07](#)). Véase igualmente el comunicado de prensa n° [15/11](#).

y única empresa responsable de la infracción, las normas de la Unión en materia de Derecho de la competencia y los principios del Derecho de la Unión de responsabilidad personal y de individualización de las penas y de las sanciones (incluida la cuestión de la solidaridad) se refieren únicamente a la empresa como tal y no a las personas físicas o jurídicas que forman parte de ella. De ello se desprende que la Comisión no puede determinar las cuotas de los codeudores solidarios en el marco de su relación interna además de determinar la relación externa de solidaridad. Al contrario, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales determinar esas cuotas con arreglo al Derecho nacional aplicable, respetando el Derecho de la Unión. Así pues, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la determinación de las cuotas incumbía exclusivamente a la Comisión y determinar por sí mismo, en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, las cuotas de las sociedades en su relación interna. En consecuencia, el Tribunal de Justicia decide anular este punto de la sentencia, teniendo en cuenta no obstante que no se modifica el importe de las multas como tal.

En lo que atañe al **recurso de casación de SEHV y de Magrini**, el Tribunal de Justicia señala que en la sentencia recurrida el Tribunal General modificó la multa que debían abonar solidariamente SEHV, Magrini y Schneider, haciéndola pasar de 4,5 a 8,1 millones de euros. A este respecto, el Tribunal de Justicia afirma que Schneider no interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal General, de manera que la Decisión de la Comisión adquirió firmeza respecto de esta sociedad. Al modificar la multa impuesta solidariamente a SEHV, Magrini y Schneider, el Tribunal General se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, puesto que dicha modificación puede resultar perjudicial para SEHV y Magrini tanto desde el punto de vista externo como interno de la solidaridad. De ello se desprende que el importe inicial de la multa impuesta solidariamente a estas tres sociedades por la Comisión (a saber, 4,5 millones de euros) ha de restablecerse.

En cuanto a los **asuntos Areva**, el Tribunal de Justicia estima parcialmente los recursos de casación de Areva y de Alstom. El Tribunal de Justicia considera que la definición de la solidaridad adoptada por la Comisión y confirmada por el Tribunal General constituye una violación de los principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y de las sanciones, en la medida en que tanto la Comisión como el Tribunal General impusieron una solidaridad de hecho entre Areva y Alstom, infringiendo así las reglas en materia de solidaridad para el pago de las multas. El instrumento de la solidaridad no puede utilizarse de manera que se obligue a una sociedad a soportar el riesgo de insolvencia de otra, siendo así que nunca han formado parte de una misma empresa. Cuando la Comisión pretende condenar solidariamente a una filial que ha cometido una infracción (Areva T&D SA) y a cada una de las sociedades matrices con las que ha formado sucesivamente una empresa distinta durante el período de infracción (Alstom en un primer momento y el grupo Areva posteriormente) debe determinar por separado, para cada una de las empresas implicadas (Areva T&D SA y Alstom, por un lado, y Areva T&D SA y Areva, por otro), la cuantía de la multa que deben pagar solidariamente las sociedades que forman parte de ella, en función de la gravedad de la infracción individualmente reprochada a cada empresa afectada y de su duración. El Tribunal de Justicia señala además que la cuantía total de los importes a cuyo pago han sido condenadas las sociedades matrices sucesivas no puede superar el importe impuesto a la filial, lo que no cumplieron ni la Comisión ni el Tribunal General.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia decide determinar los importes de las multas con arreglo a un método que, a diferencia del aplicado por la Comisión y el Tribunal General, respeta las reglas en materia de solidaridad. Así, impone una multa de 27,79 millones de euros a Alstom a pagar solidariamente con Areva T&D SA,⁵ y una multa de 20,40 millones de euros a Areva, Areva T&D Holding⁶ y Areva T&D AG,⁷ solidariamente con Areva T&D SA.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no

⁵ Que ha pasado a ser entre tanto Alstom Grid SAS.

⁶ Que ha pasado a ser entre tanto T&D Holding.

⁷ Que ha pasado a ser entre tanto Alstom Grid AG.

tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias (asuntos acumulados [C-231/11 P a C-233/11 P](#) y asuntos acumulados [C-247/11 P y C-253/11 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667